

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.417

Lunes 6 de Abril de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2786092

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Arica y Parinacota

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 807/2025 Y N° 864/2025, AMBAS DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA. (LOCALIDAD DE VITOR - EL OLIVAR)

(Resolución)

Núm. 1.052 exenta.- Arica, 14 de agosto de 2025.

Vistos:

Las facultades que invisto como Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Arica y Parinacota, conforme a la resolución exenta RA N° 240/2037/2023, que designa funciones directivas de la Dirección Nacional; las resoluciones exentas N° 807/2025 y 864/2025, ambas de esta Dirección Regional; lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 7 de diciembre del año 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año y sus posteriores modificaciones; y la resolución N° 36/2024, de la Contraloría General de la República que establece la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

3. Que, para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones, entre otras, establecidas en el artículo 3 de la Ley 18.755/1989, Orgánica del SAG:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio.

b) Mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.

c) Adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.

CVE 2786092

Directora (S): Pamela Urrea Sepúlveda
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

d) Determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.

e) Ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere la letra anterior, tratándose, a juicio del Servicio, de plagas o enfermedades que, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.

4. Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995 del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis capitata* Wied).

5. Que, producto de los brotes detectados, se han emitido las siguientes resoluciones:

- Resolución exenta N° 807/2025, que modifica resolución exenta N° 874/2024, N° 190/2025 y 731/2025, todas de esta dirección regional, en el sentido de ampliar el área de regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los lugares que indica (localidad de Vitor), y que resuelve, en su letra a), que, el polígono que determina el área reglamentada, abarca el área rural de Vitor, comuna de Arica.

- Resolución exenta N° 864/2025, que establece regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los lugares que indica (localidad el Olivar, Vitor), y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada, abarca el área rural del Sector El Olivar, comuna de Arica.

6. Que, el día 1 de agosto de 2025, se detectó la presencia de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied), específicamente macho joven en la localidad de Vitor, comuna de Arica. Dicha detección está a 2206 m de distancia de la captura más cercana del área del brote de Vitor, debiendo ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a la detección, superponiéndose los polígonos con las resoluciones exentas N° 807/2025 y 864/2025, ambas de esta Dirección Regional.

7. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresen, se mueven dentro de ella y provengan de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

8. Que, en virtud de la detección señalada en el considerando 6, es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 65 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación, las cuales abarcan la localidad de Vitor, comuna de Arica.

El nuevo polígono incluye 65 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM		
DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
N°	NORTE (Y)	ESTE (X)	N°	NORTE (Y)	ESTE (X)
1	7922559	381297	34	7930098	353666
2	7920334	380945	35	7931691	355259
3	7918327	379922	36	7931854	355579
4	7916734	378329	37	7931890	355615
5	7915711	376322	38	7932913	357622
6	7915359	374097	39	7933265	359847
7	7915711	371872	40	7932913	362072
8	7916016	371274	41	7931890	364079
9	7916297	369499	42	7931858	364111
10	7916501	369100	43	7931440	364931
11	7916593	368518	44	7931427	364944
12	7916472	368282	45	7931425	364948
13	7916316	367293	46	7931417	364956
14	7916083	366837	47	7931408	364974
15	7915731	364612	48	7930825	365557
16	7915763	364411	49	7930625	365949
17	7915752	364343	50	7930798	367039
18	7915800	364041	51	7930681	367779
19	7915714	363500	52	7930905	369195
20	7916066	361275	53	7930776	370010

21	7916181	361050	54	7930783	370054
22	7916202	360916	55	7930758	370210
23	7917225	358909	56	7930895	371073
24	7917450	358684	57	7930543	373298
25	7917520	358547	58	7930402	373574
26	7918861	357206	59	7930402	373577
27	7919419	356111	60	7929589	375172
28	7919802	355728	61	7929407	376322
29	7920041	355259	62	7928384	378329
30	7921634	353666	63	7926791	379922
31	7923641	352643	64	7924784	380945
32	7925866	352291	65	7922559	381297
33	7928091	352643			

Resuelvo:

1. Modifícanse las resoluciones que se señalan, en el sentido de ampliarse el área reglamentada, definida mediante las resoluciones exentas N° 807/2025 y resolución exenta N° 864/2025, ambas de esta Dirección Regional, estableciendo el polígono de 65 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 8 de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.
2. Dispóngase la aplicación, en el área ampliada por esta resolución, de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante las resoluciones exentas N° 807/2025 y resolución exenta N° 864/2025, ambas de esta Dirección Regional.
3. Déjase establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.
4. Dispóngase la notificación de la presente resolución a través del Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Álvaro Rodrigo Alegría Matus, Director Regional Región de Arica y Parinacota.

